

AMPLIACION REPAROS FORMULADOS EN APELACION - RADICADO 2021-00105-00

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno <jimondy10@gmail.com>

Mié 24/04/2024 14:30

Para:Correspondencia Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

AMPLIACION DE APELACION RADICADO 2021-00105-00.pdf;

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia - Quindío

E. S. D.

REFERENCIA. DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO WILLIAM SÁNCHEZ SUAREZ V/ss. WILMAN ALBERTO Y NICOLÁS SÁNCHEZ HOYOS. RADICADO **2021-00105-00**

ASUNTO: AMPLIACION REPAROS FORMULADOS EN APELACION

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, abogado en ejercicio con TP. **229.245** del C.S.J. e identificado con la CC. No. **9.739.159** expedida en Armenia Quindío, apoderado especial del señor **WILMAN ALBERTO SÁNCHEZ HOYOS**, demandado en el proceso de la referencia), dentro del término legal, con todo respeto me permito presentar AMPLIACION A LOS REPAROS FORMULADOS EN EL RECURSO DE APELACION, interpuesto contra la providencia de primera instancia de fecha 19 de abril de 2024 que decreto la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de proceso identificado con la matricula inmobiliaria 280-104659, de conformidad a lo estipulado en el artículo 322 del C.G.P., e inciso 3° del artículo 409 ibídem.

LO ANTERIOR, BASADO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

CON RELACION A LAS PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL PROCESO:

El a-quo no realizó una valoración conjunta de las pruebas, ya que los testimonios rendidos por los declarantes merecen toda la credibilidad, aunado con los documentos aportados y reconocidos como pruebas en el presente proceso.

Documentales:

- Licencia de construcción No. 2009-890 de fecha 17 de junio de 2011, modalidad ampliación. A la cual no se le dio el valor probatorio que

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



reviste por ser un documento publico además de estar aceptado por el señor demandado William Sánchez.

- Estudio Avaluó Comercial y mejoras del inmueble manzana O CASA # 243 del barrio Paraíso de Armenia Q., rendido por el Ingeniero Civil Alfredo Álvarez López, de conformidad al artículo 206 y 412 del C.G.P., las cuales nunca fueron objetas por la parte demandante y debió dársele el valor probatorio por el a-quo, reconocerlas en su integridad.
- Recibo de caja por valor de (\$400.000) de la mejora cambio de toda la red eléctrica o cableado del nivel 1, del inmueble objeto del presente proceso, firmada por el señor Juan Carlos Badillo Jiménez.
- Recibo de caja por valor de (\$3.000.000) división de los bajos o nivel sótano para que quedara dos aparta estudios cada uno con baño y patio compartido
- Recibo de caja por valor de (\$250.000) pintura del aparta estudio 1 y humedades nivel sótano. firmada por el señor Álvaro Morales Torres.
- Recibo de caja por valor de (\$2.000.000) estructura metálica, escalera y techo corredizo para la terraza realizada al inmueble objeto del presente proceso, firmada por el señor Pablo Agudelo Ramírez.
- Recibo de caja por valor de (\$5.300.000) mejora construcción de la terraza al inmueble objeto del presente proceso, firmada por el señor Carlos Alberto Marín Grajales.
- Recibo de caja por valor de (\$3.950.002) mejora cerramiento antejardín global del presente proceso, firmada por el señor Carlos Alberto Marín Grajales.

Así mismo debió de dársele credibilidad a las facturas aportadas con la contestación y reconocidas en su totalidad toda vez que los testimonios e interrogatorios recaudados en el proceso contrario a lo que esgrime en su sentencia el señor a-quo fueron todos íntegros y congruentes en manifestar quienes fueron las personas que las pagaron e indicaron la actividad económica de donde se pagó estos dineros.

Dichas mejoras fueron debidamente demostradas con los testimonios recaudados por el señor Juez Cuarto Civil Municipal, quienes en sus

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



declaraciones fueron congruentes en manifestar que estas mejoras se realizaron unas con dineros provenientes de préstamos que realizaba la señora María Odegny Suarez de Sánchez y pagados a ella en su totalidad por el demandado señor Wilman Sánchez Hoyos, y otras fueron pagadas directamente con el dinero de su trabajo

TESTIMONIOS RECAUDADOS EN EL PROCESO SON:

La señora María Odegny Suarez de Sánchez, Nicolás Sánchez Hoyos y Daniela Hurtado Mosquera.

- **ÁLVARO MORALES TORRES**, quien realizo las mejoras del nivel sótano o nivel 1, división de los bajos o nivel sótano para que quedara dos aparta estudios cada uno con baño y patio, pintura del aparta estudio 1 y humedades nivel sótano por valor de (\$3.000.000). Así mismo realizo la mejora de pintura del inmueble nivel sótano aparta estudio 1 y humedades, por valor de 250.000 mil pesos.
- **JUAN CARLOS BADILLO JIMENEZ**, quien realizo la mejora del nivel sótano o nivel 1, red eléctrica o cableado, por un valor total (\$400.000).
- **ALVARO OVIDIO PERNAGORDA GIL**, quien realizo la mejora la cual consisten en el cerramiento en tubería metálica del antejardín del inmueble objeto del presente proceso por un valor total de (\$3.950.002).

Con relación al interrogatorio surtido a la parte demandante William Sánchez Suarez se puede establecer que su declaración reviste contradicciones y mala fe en sus respuestas en razón a que quiso confundir al a-quo manifestando que las mejoras del piso 1 las había realizado en su totalidad su señora madre, quien también declaro y dejo muy claro quien las realizo indicando que fue el demandado señor Wilman Sánchez Hoyos, pero al parecer la declaración de extremo actino no hizo eco la cual paso de agache o sin importancia alguna. Para el suscrito el señor a-quo debió de darle valor probatorio también a la declaración de la parte demandante con

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



el fin de reconocer las mejoras solicitadas legalmente en la contestación y el avalúo del inmueble presentado por el extremo pasivo el cual si fue valorado por el señor Juez solamente con referencia a la totalidad del valor del inmueble. Experticia aceptada por el despacho pero no se le dio el valor probatorio en su integridad.

He sido enfático en reprochar que a los testimonios recaudados en el proceso solamente se le valoro las contradicciones en contra de los intereses de los demandados como fue en las mejoras realizadas por el señor Wilman A. Sánchez Hoyos y no reconocidas en su mayoría.

Dichas contradicciones que hubo en los testimonios e interrogatorios solamente fueron enfocadas por el a-quo para desestimar las mejoras debidamente demostradas y realizadas por mi prohijado Wilman Hoyos.

El a-quo en su providencia enuncia que la reja o cerramiento global del inmueble objeto de proceso quedo demostrado que el mismo se realizó con dineros de la señora Franciney Hoyos, lo que no tuvo en cuenta el señor Juez, es que está debidamente demostrada o decantada la mejora y que la misma según las declaraciones de los testigos fue pagada la mitad por el demandado y comunero Wilman Sánchez Hoyos y la otra mitad por su madre señora Franciney Hoyos.

En su sentencia de primera instancia el a-quo hace referencia al testimonio del señor **ALVARO OVIDIO PERNAGORDA GI**, no informa quien pago el valor de la reja?, pero informa que si existe y él fue la persona que la construyo. Asimismo el a-quo establece que el comunero Nicolás Hoyos y María Odegny manifestaron que esta mejora fue realizada por franciney Hoyos y wilman Hoyos, no se entiende porque no se le da credibilidad y valor probatorio a sus declaraciones y debió de reconocer como mínimo el valor de esta mejora a prorrata es decir la mitad de la reja o cerramiento global a favor del demandado Wilman A. Sánchez Hoyos (comunero).

Ahora bien con relación a la mejora la construcción de la terraza vivienda nivel 1, el a-quo en su providencia indica que pese a que el **testigo manifiesta que fue el señor Wilman Hoyos quien pago el precio de la**

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



elaboración de la mejora, no es claro en indicar en su providencia porque la niega si esta debidamente reconocida, el señor a-quo en sus autos o providencias recurre a palabras o términos poco comprensibles lo cual dificulta entenderlos. Es por ello que indico que en su intervención para negar esta mejora (terrazza) no es claro, intentando el suscrito comprender su análisis para negarla; “es que la abuela ósea Maria Odegny realizo un préstamo el cual pago en su totalidad Wilman Hoyos, pero posterior manifiesta que hubo una contradicción la cual no explica quien se contradice y que por tal motivo no se reconoce, otra vez le imprime valor probatorio a las contradicciones de los testigos en contra de los interés de la parte demandante para negar las mejoras solicitadas y demostradas en el proceso de conformidad al artículo 206 y 412 del C.G.P.

Respetuosamente,

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO
CC No. 9.739.159 de Armenia Quindío.
T.P. No. 229.245 del Consejo Superior de la Judicatura.